



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 14548/2010.-

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD – SUBSECRETARIA DE SALUD.-

EXTRACTO: S/ INFORMACION SUMARIA POR HECHOS OCURRIDOS EN EL QUIROFANO DEL E. A. DR. LUCIO MOLAS.-

DICTAMEN ALG N° 93/17.-

Señor Ministro de Salud:

Las presentes actuaciones han sido traídas, nuevamente, por ante esta Asesoría Letrada de Gobierno, a mí cargo, para recibir su correspondiente análisis y consideración.-

En tal sentido y una vez acreditada la condición de los abogados, Omar Eduardo GEBRUERS y Alejandra D. LEZCANO LOPEZ, como representantes legales de la Sra. Mirta Gloria VIOLA, corresponde abocarme al análisis propuesto y consecuentemente, expedirme sobre el Recurso de Apelación oportunamente interpuesto por éstos en las presentes actuaciones.-

Como primer aspecto a ponderar, pues, cabe puntualizar que a través del mencionado recurso se pretendió conmovir los criterios que determinaron a la Administración Pública Provincial a sancionar a la Sra. Mirta Gloria VIOLA, con el apercibimiento normado por los Artículos N° 273, Inciso b) y 275, Inciso c), por haber infringido ambos el Artículo N° 38, Incisos a) y t), en todos los casos de la Ley N° 643, aplicables por remisión expresa de la Ley N° 1.279.-

Dable resulta mencionar, entonces, que la medida disciplinaria adoptada administrativamente para con la Sra. Mirta Gloria VIOLA tuvo su génesis el 18 de Diciembre de 2.010, fecha en que la Jefa de Enfermería de Quirófano del Hospital Dr. Lucio MOLAS, mientras se encontraba de guardia pasiva y en disponibilidad, ante la presentación de una urgencia, no asumió un obrar diligente y mucho menos aún, expedito
-ya sea por razones personales o ajenas-, protagonizando una conducta





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 14548/2010.-

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD – SUBSECRETARIA DE SALUD.-

EXTRACTO: S/ INFORMACION SUMARIA POR HECHOS OCURRIDOS EN EL QUIROFANO DEL E. A. DR. LUCIO MOLAS.-

DICTAMEN ALG N° 93/17.-

que resultó determinante para el retraso de la intervención médica requerida y por ende, también, de su desenlace fatal.-

El referido y lamentable suceso importó la elaboración de toda una serie de actuaciones y naturalmente, también, de la instrucción del sumario correspondiente, expediente administrativo dónde, intervención de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas mediante, se deslindaron responsabilidades, concluyendo, en cuanto a la Sra. VIOLA respecta, que resultaba responsable por la *“...falta de organización del Servicio de Enfermería de Quirófano, demostrando falta de claridad en sus funciones, desorganización de los turnos y guardias del personal que lo integra a efectos de convocar un segundo equipo de urgencia cuando situaciones como la ocurrida el 18/12/10 lo requieran...”*.-

Para así concluir, se tuvo en cuenta que tal como surge reconstruido en autos, pero especialmente en la Resolución N° 19/2013 de la FIA -glosada a fs. 511/578-, y por qué no también en el pronunciamiento administrativo recurrido -que obra agregado a fs. 600/609-, el 18 de Diciembre de 2.010, mientras se estaba practicando una cirugía a una paciente con diagnóstico de Abdomen Agudo quirúrgico (peritonitis) del servicio de Pediatría, surgió una urgencia obstétrica que debió ser abordada de inmediato, sin embargo, por desavenencias del propio servicio de guardia, bajo su responsabilidad, y que por tanto debía tener previsto y organizado, no se produjo.-

Describiendo lo sucedido, el anestesista, Dr. Luis Eduardo MNY, al ser interrogado en oportunidad del Sumario, sostuvo que al momento de tomar conocimiento de la urgencia obstétrica se



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 14548/2010.-

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD – SUBSECRETARIA DE SALUD.-

EXTRACTO: S/ INFORMACION SUMARIA POR HECHOS OCURRIDOS EN EL QUIROFANO DEL E. A. DR. LUCIO MOLAS.-

DICTAMEN ALG N° 93/17.-

encontraba en plena cirugía y por tanto, aunque la Federación Argentina de Anestesia procura disuadir a los profesionales, por no ser técnicamente recomendable, la participación en intervenciones quirúrgicas simultáneas, ante la situación imperante y la presencia de profesionales y técnicos de la salud en el lugar de los hechos, estimó que resultaba viable el abordaje en paralelo de la urgencia comunicada, posibilidad que no obstante se frustró por la postura reticente del enfermero circulante de guardia, Sr. Javier Beltrán CARRA.-

Naturalmente la conducta asumida por el referenciado enfermero mereció el cuestionamiento administrativo, actitud que fue imputada y finalmente sancionada por: *“...haberse negado ante el requerimiento de los profesionales médicos a habilitar el segundo quirófano hasta tanto no concluir con la cirugía que se estaba llevando a cabo y el deber como enfermero circulante de guardia de ubicar el personal para que concurra al establecimiento a cubrir la urgencia siendo la persona que debía realizar el llamado/s pertinente para solucionar en forma inmediata la falta de personal...”*.-

Ahora bien, particularizando el análisis en la recurrente debe decirse que si bien en su discurrir argumentativo la Defensa adoptó una actitud elusiva, ninguna de sus justificaciones logró desbaratar la imputación y menos aún, atemperar la responsabilidad que le fue atribuida, máxime si se aprecia que la conducta reprochada se cobró la vida de una criatura recién nacida.-

Nótese, en tal sentido, que su estrategia defensiva consistió, en prieta síntesis, en la falta de comunicación y



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 14548/2010.-

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD – SUBSECRETARIA DE SALUD.-

EXTRACTO: S/ INFORMACION SUMARIA POR HECHOS OCURRIDOS EN EL QUIROFANO DEL E. A. DR. LUCIO MOLAS.-

DICTAMEN ALG N° 93/17.-

convocatoria al evento; en la falta de autorización de la Dirección del Hospital para habilitar la intervención de un segundo equipo de guardia pasiva y en la ausencia de instrucciones escritas y/o protocolos que instruyan como conformar un segundo equipo de guardia de quirófano.-

Dable resulta mencionar que las expresadas motivaciones exculpatorias ya habían sido articuladas en las presentes actuaciones, por tanto las argumentaciones esbozadas no exhiben aristas de análisis novedosas, sus planteos no aportan ni introducen, entonces, elementos de convicción que importen una mirada distinta a la ya explicitada por la Administración Pública Provincial en las instancias previas, de modo tal que en la presente oportunidad no se advierten razones que justifiquen una valoración jurídico-fáctica que difiera de la adoptada en su momento, criterio que ha de condicionar, obviamente, la suerte del recurso de apelación incoado.-

Efectivamente, compartiendo el enfoque dado por la Instrucción, éste Órgano asesor hace suyas sus reflexiones, las que extractadas enfatizan que: *“...Si bien corresponde meritarse la situación en la que se sucedieron los hechos, la conducta esperable en los profesionales de la salud no es que se paralicen ante una emergencia sino que actúen de inmediato, valorando el –riesgo beneficio- en el caso concreto. Más allá de la falta de diligencia demostrada por el agente CARRA, la emergencia que diera lugar a éstas actuaciones, pone en evidencia la falta de coordinación interdisciplinaria dentro del nosocomio, ya que ningún profesional supo qué hacer, o por lo menos, no encontró una solución en ese momento... ...La Administración Pública es una estructura*



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 14548/2010.-

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD – SUBSECRETARIA DE SALUD.-

EXTRACTO: S/ INFORMACION SUMARIA POR HECHOS OCURRIDOS EN EL QUIROFANO DEL E. A. DR. LUCIO MOLAS.-

DICTAMEN ALG N° 93/17 .-

de servicio, en la que los agentes deber proceder “en función del servicio”, debiendo primar el “deber de colaboración”... ..Para ello es indispensable unificar conductas en el área de emergencias, estableciendo los protocolos de actuación coordinados entre los diferentes servicios del E. A. Dr. Lucio Molas a fin de garantizar los derechos de los pacientes y de evitar perjuicios al Estado Provincial..”.-

Complementando lo dicho y tal como surge de los informes y testimonios recopilados en autos – *de las Dras. Miryam Liliana BOGUDLOFF y Jimena MARTINEZ ALMUDEVAR y de los Dres. Hugo Daniel REALE; José Luis BENAVIDES; Carlos Alberto MUÑOZ y del ya nombrado Luis Eduardo MIY-* la organización del Servicio era obligación de la Sra. VIOLA *“leer testimonio obrante a fs. 124, ...Las directivas para la apertura de quirófanos y el inicio de una intervención quirúrgica está supervisada por la Jefa de Enfermería de quirófanos Sra. Mirta Gloria VIOLA, quien organiza y coordina los turnos y guardias del personal a su cargo, los días de semana y fines de semana, debiendo el enfermero de guardia ubicar al personal para que concurra al Establecimiento...”, de modo tal que el desconcierto funcional desatado ante la eventualidad de la urgencia obstétrica producida es una responsabilidad inexcusable suya.-*

Entonces, se ha acreditado y no ha sido desvirtuado por la recurrente que, *“...Si bien la Jefa de quirófano alegó que el servicio estaba debidamente organizado y atribuyó lo sucedido a la ausencia de órdenes claras por parte de la Dirección, fue ella quien debió impartir órdenes al personal a su cargo. Si bien refirió Viola que “...desde el Ministerio de Salud de la Provincia se asignan a cada servicio y/o área del*





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 14548/2010.-

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD – SUBSECRETARIA DE SALUD.-

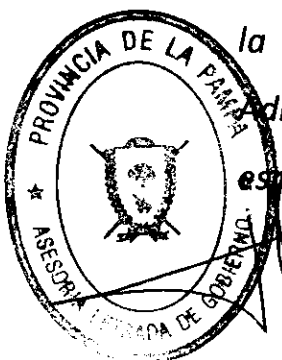
EXTRACTO: S/ INFORMACION SUMARIA POR HECHOS OCURRIDOS EN EL QUIROFANO DEL E. A. DR. LUCIO MOLAS.-

DICTAMEN ALG N° 93/17.-

Hospital “Dr. Lucio Molas” un determinado cúmulo de horas de guardia, determinándose desde dicho Ministerio si las mismas corresponden a guardias activas o pasivas, debiendo el jefe de área coordinar y diagramar las guardias asignadas...” (fs. 282 vta.), probado está que sólo había en ese entonces un equipo de quirófano de guardia activa y si bien no se hallaba conformado uno de guardia pasiva, la Jefa estaba en disponibilidad y tenía facultades de conformar otro equipo-previa autorización de la Dirección del hospital...” (fs.574).-

Concluyendo, entonces, debe decirse que no habiendo sido desconocidos, desvirtuados ni controvertidos en sus resultados los hechos bajo consideración, sino tan sólo biselados en la crónica, éste Órgano Asesor considera que corresponde rechazar el recurso de apelación interpuesto y consecuentemente, ratificar el curso de los presentes actuados, prosiguiendo los mismos hasta la efectiva aplicación de la sanción atribuida a la Sra. VIOLA según lo dispuesto por la Resolución N° 2.314/16.-

Huelga mencionar, a éste último respecto, que: *“...El poder disciplinario es de estricto resorte administrativo. Tiene por finalidad asegurar el buen funcionamiento de los servicios y la continuidad de la función pública, por parte de los agentes públicos, que en situación de subordinación observan la conducta ajustada a los deberes de la función. El poder disciplinario es el medio con que cuenta la Administración para obligar a sus agentes al cumplimiento de los deberes específicos del servicio...”*.-



EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES PAMPEANO
DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 14548/2010.-

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD – SUBSECRETARIA DE SALUD.-

EXTRACTO: S/ INFORMACION SUMARIA POR HECHOS OCURRIDOS EN EL QUIROFANO DEL E. A. DR. LUCIO MOLAS.-

DICTAMEN ALG N° 93/17.-

Aclarada, por si hiciera falta, las prerrogativas y demás potestades disciplinarias reconocidas a la Administración Pública, no encuentro desde lo fáctico, procedimental y menos aún, desde lo técnico-jurídico, motivo alguno que impida la progresión del presente sumario hasta la aplicación efectiva de la sanción dispuesta, razón por la cual sugiero rechazar el recurso de apelación incoado, confirmar la sanción administrativamente determinada y consecuentemente, tornar efectiva su aplicación.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 31 MAR 2017

j.p.f.



r. Alejandro Fabián GIGENA
ABOCADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa